



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 02 de septiembre de 2026
CITE: ALP/CD/RSPC/INT-N° 179/2025-2026



Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Presente. -

Ref. PRESENTA PROYECTO DE LEY.

PL-758 / 25

Señor Presidente:

El suscrito Diputado Nacional, de conformidad a lo establecido artículo 158, parágrafo I, numeral 3; artículo 162, parágrafo I, numeral 2 y el artículo 163, numeral 1 de la Constitución Política del Estado; asimismo, artículo 116, inciso b. y artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me dirijo a su Autoridad a objeto de presentar el Proyecto de Ley: **PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL A LA LEY 929, DE 27 DE ABRIL DE 2017**, para fines consiguientes.

Sin otro particular agradezco su gentil atención.

Atentamente:

Rolando S. Pacheco Chavez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando Santos Pacheco Chávez
DIPUTADO NACIONAL

Cc. Arch./RSPC/26
REF. Abg. J. Javier Quisbert Murillo
Cel.: 76520171



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

PL-758 / 25

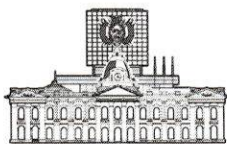
El Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión.

El Consejo de la Magistratura, con la puesta en vigencia de la Ley N° 025, en enero de 2012 estuvo constituido por cinco consejeras y consejeros, primer periodo donde se implementaron Políticas administrativas y jurisdiccionales, destacando la Política de Género del Órgano Judicial, la vigencia de la Carrera Judicial, la evaluación al desempeño de los servidores de la apoyo judicial, la implantación de un nuevo sistema denominado SIREJ para el sorteo y seguimiento de causas en diferentes materias, así, como el nuevo sistema de Derechos Reales para transparentar y controlar el registro de la propiedad, acciones que han contribuido de cierta manera al fortalecimiento del Órgano Judicial.

Que mediante la Ley 929 de 27 de abril de 2017, bajo el siguiente tenor I. El Consejo de la Magistratura, se modifica la composición por tres (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros" modificándose el Numeral I del Artículo 166, de la Ley 025, disponiéndose la reduciéndose del número de sus integrantes de 5 a 3 Consejeros.

Que a partir de esta modificación que no tuvo ninguna base técnica, sino una imposición arbitraria en la composición; sin haber realizado un análisis o un estudio que justifique esta reducción, El Consejo de la Magistratura ha perdido la funcionalidad para la cual fue creado, mostrado una imagen negativa ante la ciudadanía, por las constantes denuncias de corrupción como ser la venta de cargos, tráfico de influencias, acoso sexual, nepotismo, hechos que han generado que dos de sus máximas autoridades hayan sido cesados en sus cargos, lo que ha contribuido en ahondar la crisis de la justicia boliviana.

Por otro lado, esta reducción en la composición del número de sus miembros, significa un retroceso, en materia de Control y la Fiscalización tanto a la Jurisdicción Ordinaria, y jurisdiccional agroambiental, recursos económicos y recursos humanos, esto en razón que los Consejeros han delegado esta atribución a funcionarios subalternos lo que ha repercutido en una baja efectividad en la lucha contra corrupción y en el incremento de denuncias de hechos de corrupción al interior del Órgano Judicial, generando que el Tribunal Supremo haya creado una Unidad Transparencia con la finalidad de suplir esta deficiencia del Consejo de la Magistratura. En cuanto a materia de régimen disciplinario, dos Consejeros forman parte de la Sala Disciplinaria, y ante las recargadas labores que deben cumplir al margen de las tareas



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

propias de Sala, ha generado que se incremente la mora procesal en el régimen disciplinario, ocasionando la ineficacia de los procesos disciplinarios en contra de los servidores del Órgano Judicial, ocasionando una imagen negativa del Consejo de la Magistratura.

En se contestó, con la presente ley se busca:

- La especialización funcional: Con la actual composición de tres miembros (establecida por la Ley N° 929), todas las funciones (disciplinarias, de control, fiscalización y políticas de gestión) se concentran en una única Sala Plena. Al retornar a cinco miembros, se permitirá nuevamente la división del trabajo en Salas Especializadas. Esto optimizará la gestión al permitir que dos consejeros se enfoquen exclusivamente en el régimen disciplinario, mientras otros dos se encargan del control administrativo y financiero.

- Equilibrio en la toma de decisiones: En una estructura de cinco miembros, el quórum se constituye con la mitad más uno (3 miembros). Esto evita la parálisis institucional que puede ocurrir en un cuerpo de tres miembros y permite que la Presidencia actúe como un ente coordinador y de desempate sin estar sobrecargada por las funciones operativas de las salas.

- Fortalecimiento de la Fiscalización: El Consejo es responsable del control y fiscalización del manejo administrativo y financiero de todo el Órgano Judicial. La gestión se mejora al recuperar una Sala de Control y Fiscalización específica de dos miembros, lo que asegura un seguimiento más riguroso de la ejecución presupuestaria y la planificación de gastos que si esta función fuera diluida en un pleno reducido.

MARCO NORMATIVO

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 193. I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión.

El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana. II. Su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por la ley.

Artículo 194. I. Los miembros del Consejo de la Magistratura se elegirán mediante sufragio universal de entre las candidatas y los candidatos propuestos por la Asamblea Legislativa Plurinacional. La organización y ejecución del proceso electoral estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional. II. Los miembros del Consejo de la Magistratura de Justicia requerirán, además de las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad, poseer conocimientos en el área de sus atribuciones y haber desempeñado sus funciones con ética y honestidad. III. Los miembros del consejo de la Magistratura de Justicia durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reelegidos ni reelegidos



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 929 DE 27 DE ABRIL DE 2017 que modifica el Artículo 182. Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO). El Consejo de la Magistratura funcionará bajo las siguientes normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno:

1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos.
2. Sesiones del Pleno: Las Consejeras y los Consejeros se reunirán en Pleno a convocatoria de la Presidenta o del Presidente, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar cada ocho (8) días hasta agotar los asuntos de su competencia. En caso de caer en fin de semana o feriado se correrá al día laboral siguiente. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión de la Presidenta o del Presidente o a pedido de una Consejera o un Consejero, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.
3. Adopción de Acuerdos y Resoluciones: La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente emitirá su voto para desempatar."

Rolando S. Pacheco Chavez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando Santos Pacheco Chávez
DIPUTADO NACIONAL

Cc. Arch./RSPC/26
REF. Abg. J. Javier Quisbert Murillo
Cel.: 76520171



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY Nro.

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL
A LA LEY 929, DE 27 DE ABRIL DE 2017

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-750 / 25

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 929 que modifica el Artículo 166 de la Ley 025 de 24 de junio de 2010 en los siguientes términos:

Artículo 166 (COMPOSICIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES).

I. El Consejo de la Magistratura estará compuesto por cinco (5) miembros denominados Consejeras y Consejeros."

II. "Artículo 182. (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO). El Consejo de la Magistratura funcionará bajo las siguientes normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno:

1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por cinco (5) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos.

2. Sesiones del Pleno: Las Consejeras y los Consejeros se reunirán en Pleno a convocatoria de la Presidenta o del Presidente, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar cada ocho (8) días hasta agotar los asuntos de su competencia. En caso de caer en fin de semana o feriado se correrá al día laboral siguiente. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión de la Presidenta o del Presidente o a pedido de dos Consejeras o Consejeros, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

3. Adopción de Acuerdos y Resoluciones: La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente emitirá su voto para desempatar.

4. Salas: El Consejo de la Magistratura se dividirá en dos Salas. Cada una estará integrada por dos miembros. La Presidenta o el Presidente del Consejo no integrará ninguna de



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

las salas y podrá dirimir con su voto en caso de empate en los casos sometidos a su conocimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente ley, los siguientes dos consejeros suplentes más votados en las elecciones del 15 de diciembre de 2024, asumirán la titularidad de Consejero o Consejera, debiendo en orden de prelación los cuatro candidatos más votados asumir la condición de Consejeros y Consejeras suplentes, para lo cual el Órgano Electoral Plurinacional deberá otorgar los respectivos credenciales de Consejero o Consejera suplente. Asimismo, para la implementación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura con la incorporación de dos Consejeros descritos en la presente Ley, las fuentes de financiamiento son: Tesoro General de la Nación- TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera y/o recursos propios del Órgano Judicial.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales

Es dado en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Rolando S. Pacheco Chavez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando Santos Pacheco Chávez
DIPUTADO NACIONAL

Cc. Arch./RSPC/26
REF. Abg. J. Javier Quisbert Murillo
Cel.: 76520171



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!